

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 ESTERANERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 83.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe a Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por pala bra. Al origina acompaña rá un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de ésta.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompaña rá un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 5 noviembre 1918.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Por lo fragmentario de la legislación orgánica relativa a los Agentes mediadores del Comercio, por no formar aquélla un cuerpo de doctrina sistematizado y por la misma heterogeneidad de su elaboración, vienen surgiendo en la práctica diversas cuestiones, planteadas unas veces por un excesivo celo en defensa de derechos y preeminencias de clase, más aparentemente que en realidad agraviados; otras, por interpretaciones artificiosas de lo estatuido, a las que da vuelo el propio carácter inconexo de la materia, y, en todo caso, por diferencias en que ningún interés ventilan los muy importantes que están confiados a los referidos agentes mediadores; cuestiones que por lo que afecta a los Corredores de Comercio, dependientes de este Ministerio, es preciso aclarar y resolver en bien del servicio y en ahorro de nuevas dudas y consultas, ínterin se dé estado oficial a la que ya va resultando precisa y urgente revisión de lo estatuido en la materia, para ponerla en armonía con las modernas necesidades de la Bolsa y del Comercio.

Así, no obstante la claridad de lo preceptuado en

varios artículos del Código Mercantil y del Reglamento de 31 de diciembre de 1885, para organización y régimen de las Bolsas, en el Real decreto de 11 de mayo de 1900 y en el de 5 de marzo de 1917, donde al incorporar al Ministerio de Hacienda aquel servicio se hace con mención de los Agentes de Cambio y Bolsa, bajo este nombre específico, sin que en ningún caso se use el genérico de Agentes mediadores, en el que podrían comprenderse las otras clases de intermediarios agrupadas con tal designación, se discute la indiscutible dependencia actual de los Corredores de Comercio del Ministerio de Fomento.

A pesar de ser permisiva y no preceptiva, según el artículo 90 del citado Código, constituyendo facultad y no deber la colegislación de aquéllos, se pone en duda si existe obligación de que se agrupen oficialmente, siempre que en una localidad ejerza la correduría de Comercio el número de Agentes indispensable para constituir Colegio, conforme al párrafo segundo del artículo 14 del Reglamento de 31 de diciembre de 1885. Y, al igual, no obsta la existencia de preceptos tan claros como categóricos acerca de la posibilidad de que se agreguen a los Colegios próximos, para poder adquirir la fe pública, los corredores matriculados en plazas donde no exista tal organismo: ni lo dispuesto en materia de constitución de fianzas, adscripción de ellas, subordinación a la Junta Sindical respectiva, y otros por menores no menos interesantes, para que casi a diario surjan entre los interesados discrepancias de criterio y de aplicación de los preceptos indicados para cada caso, a las que la Administración, mediante una norma general aclaratoria, debe poner coto.

Por ello: Vistas las disposiciones citadas, mas la Real orden de 18 de julio de 1908, referente a la agregación a Colegio de plaza distinta de la en que se actúe, y la de 31 de julio de 1911, que al fijar el número de Corredores para cada Colegio dispone que aquél no se considere aumentado por los adscriptos de otra localidad, y los artículos 13 y 67 del Reglamento para organización y régimen de las Bolsas; y

Considerando que por tradición, por preceptos terminantes de las leyes y por la materia en que actúan los Corredores de Comercio y los Colegios que ellos constituyen deben depender del Ministerio de Fomento; que la colegiación no puede declararse obligatoria, respondiendo al principio de libertad en que se inspira el Código de 1885, por lo que claramente dispone su artículo 90, y porque, en último caso, fuera baldío interpretar y admitir como preceptivo un procedimiento que puede eludirse sin que la Administración tenga medios dentro del Código para imponerlo; que a los respetables intereses confiados a la función de estos mediadores mercantiles conviene la colegiación y que los Corredores posean la fe pública que con ella se adquiere, por lo que deben admitirse las agregaciones en todos los casos en que caben dentro del Código y de sus disposiciones complementarias, y que en este supuesto es natural y es obligado que la fianza a responder de aquellos Corredores que adquieran la fe pública por admisión de una Junta Sindical ajena al lugar en que actúen debe quedar adscrita a ésta, porque al compartir, aunque sólo sea en orden moral, sus responsabilidades, lógico es que disponga de medios para sancionarla eficaz y diligentemente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los Corredores de Comercio y los Intérpretes de buques, continúan dependiendo del Ministerio de Fomento.

2.º Que la colegiación no es obligatoria, si bien resulta notoriamente plausible y conveniente para dichos mediadores mercantiles y sobre todo para los contratantes que requieran sus servicios profesionales.

3.º Que aunque se incomplete el número de Corredores necesario para formar Colegio, no será disuelto en tanto cuente con el preciso para el funcionamiento de la Junta Sindical, con arreglo al artículo 15 del Reglamento de Bolsas, disolviéndose tan solo si previos los trámites oportunos no se repusiera el número imprescindible en el término de seis meses, a contar de la baja o bajas de sus asociados numerarios.

4.º Que la fianza de los Corredores supernumerarios sea siempre depositada a disposición de la Junta Sindical del Colegio donde se verifique la agregación.

5.º Los Reglamentos orgánicos de cada Colegio señalarán los derechos y deberes de los Corredores agregados; y

6.º Que una vez que los adjuntos constituyan con otros Corredores Colegio en el lugar de su residencia, cesarán en la agregación a Colegios extraños.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde V. I. muchos años. Madrid, 22 de octubre de 1918.—Cambó—Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

(Gaceta 31 octubre 1918).

SECCION TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

RELACION de los cobros efectuados en la segunda quincena del mes de octubre por Contingente provincial de años atrasados.

AYUNTAMIENTOS Y AÑOS	Días	PESETAS
Villar de los Navarros (1893-94)....	17	116'14
TOTAL		116'14

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Zaragoza, 31 de octubre de 1918.— El Presidente, Javier Ramírez.

RELACION de los cobros efectuados en la segunda quincena del mes de octubre por Contingente provincial del año corriente.

AYUNTAMIENTOS	Días	PESETAS
Paniza	17	1.000
Zaragoza	21	9.500
Biel	21	704'25
Mara	22	337'50
Zaragoza	28	9.500
Lorbés	30	151
Manchones	30	509'68
TOTAL		21.702'43

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Zaragoza, 31 de octubre de 1918.— El Presidente, Javier Ramírez.

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Anuncio para la subasta de inmuebles.

D. José Gil Lucea, Recaudador de la Hacienda en la ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución urbana y años del 1910 al 1917 se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 18 de noviembre de 1918, a las diez, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización». Notifíquese esta providencia a los deudores, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo que dispone el art. 95 de la Instrucción de 26 de abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

D. Carlos León Lambea, en representación de su esposa D.ª Silvestra Callén Larruy.—Una casa, situada en esta capital y su calle de la Escopetería, núm. 12, de 43 metros 618 milímetros cuadrados; linda al frente dicha calle, derecha Victoriano Ortiz, izquierda y espalda Ramón López: capitalización de la misma, 2.925 pesetas; cargas que gravan los inmuebles, 1.400 pesetas; valor para la subasta, 1.525 pesetas.

El mismo.—Otra casa, en la calle de la Escopetería, núm. 14, de esta ciudad, de 43 metros 618 milímetros cuadrados; linda al frente la nombrada calle, derecha Alejo Laborda, izquierda Francisco Casas y E. Román

López: capitalización de la misma, 2.525 pesetas: cargas que gravan los inmuebles, 1.700 pesetas: valor para la subasta, 825 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad que se hubiesen adquirido de los inmuebles embargados, estarán de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto y si no hubiere ninguno, se suplirán por los medios que establece el título 14 de la ley Hipotecaria, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que para tomar parte en la subasta deben los licitadores depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

Y 6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del

precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Zaragoza, 29 de octubre de 1918.—El Recaudador, José Gil.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año de 1919.—Circular.

Antes de terminar el año actual y a fin de que los Ayuntamientos cumplan con todos los servicios dentro de sus plazos y no aleguen ignorancia, en la presente se detallan todos los servicios que han de cumplimentar por Transportes e Impuestos, con expresión de las fechas de remisión, que son los siguientes:

Impuesto de Transportes.

Durante el mes de diciembre remitirán: Una relación certificada y reintegrada con 0'10 pesetas, de los dueños de coches y carros que se dediquen al transporte de viajeros y mercancías o viajeros o mercancías solamente, en el año 1919, con arreglo al modelo siguiente:

Lugar para el sello.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

PARTIDO DE

AYUNTAMIENTO DE

D., Alcalde constitucional de

Certifico: Que las personas que en esta localidad se dedican al transporte de viajeros y mercancías son las siguientes:

Table with 10 columns: NOMBRE Y APELLIDOS, CLASE, Número de coches, Número de ruedas, Número de asientos, Número de caballerías, Precio de la mercancía, Precio del asiento, PUNTO de salida, PUNTO de llegada, PUNTOS intermedios que recorre, Número de Kilómetros, Tiempo que ha de ser dedicado, OBSERVACIONES.

Y para que conste, expido la presente en a de de 19.....

(Sello de la Alcaldía)

El Alcalde, (Firma y rúbrica)

Durante todo el mes de abril de 1919, remitirán:

- 1.º Certificación de Pagos del primer trimestre de 1919.
- 2.º Id. de Pesas y Medidas del primer trimestre de 1919.
- 3.º Id. de Propios del primer trimestre de 1919.
- 4.º Copia del acta de subasta y de la adjudicación del arrendamiento de Pesas y Medidas de aquellos Ayuntamientos que tengan arrendado el servicio, cuya subasta se ha de celebrar durante los tres primeros meses del año y han de hacerse por años naturales. Esta copia se les liquidará de una vez el 10 por 100 de todo el arrendamiento sin que tengan que remitir trimestralmente ninguna otra certificación de Pesas.
- 5.º Copia literal del Presupuesto de gastos del Ayuntamiento para el año 1919, ordinario y adicional aprobado por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, debiendo constar todos los gastos que tenga el Ayuntamiento.

Este servicio es independiente del que tienen que cumplir con la Administración de Contribuciones por utilidades.

Si algún Ayuntamiento en esta fecha no tiene el Presupuesto aprobado por el Ilmo. Sr. Gobernador, lo manifestará así a esta Administración, diciendo la cantidad a que asciende en la parte de gastos y advirtiéndole que quedará en enviarlo tan pronto sea aprobado por dicha Autoridad.

Durante el mes de julio de 1919, remitirán:

- 1.º Certificación de Pagos del segundo trimestre de 1919.
- 2.º Id. de Propios del segundo trimestre de 1919.
- 3.º Id. de Pesas y Medidas del segundo trimestre de 1919.

Durante el mes de octubre de 1919, remitirán:

- 1.º Certificación de Pagos del tercer trimestre de 1919.
- 2.º Id. de Propios del tercer trimestre de 1919.
- 3.º Id. de Pesas y Medidas del tercer trimestre de 1919.

Se encarece a todos los Secretarios y Alcaldes de los Ayuntamientos la obligación que tienen de leer diariamente el BOLETIN OFICIAL para cumplimentar cuanto en sus circulares se les ordene, con lo cual se evitarán correcciones que con harto disgusto se imponen a las entidades morosas en el cumplimiento de sus deberes.

Al mismo tiempo por la presente advierto, que habiendo muchos Ayuntamientos que no han remitido las certificaciones del tercer trimestre del año actual y debiendo hacerlo durante el mes de octubre, lo hagan con toda urgencia antes de que se tenga que tomar medidas energéticas.

Zaragoza, 2 de noviembre de 1918.—El Administrador de Propiedades, Federico López.

SECCION QUINTA

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Francisco Marco la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en la calle de los Mártires, núm. 18, con destino a su industria de confitería, se abre información por espacio de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el art. 817 de las ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 31 de octubre de 1918.—El Alcalde, J. A. Cerezueta.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 24 de enero de 1905 y a los pliegos de condiciones formulados que han estado de manifiesto y contra los cuales no se ha presentado reclamación alguna, el día 11 de diciembre próximo y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial, ante la presidencia del Sr. Alcalde, Teniente o Concejal en quien delegue, la subasta para contratar las obras relativas al abastecimiento de aguas potables del barrio de Peñafior.

El tipo para la subasta será el de diez y nueve mil cuarenta y dos pesetas veintiséis céntimos, no admitiéndose proposición que exceda de esa cantidad.

Para tomar parte en la licitación, depositará cada uno de los concurrentes en la Caja de Depósitos de la provincia, o en la de este Ayuntamiento, la suma de novecientas cincuenta y dos pesetas once céntimos; y dentro de los diez días siguientes al en que se comunique al rematante la adjudicación definitiva, y para responder del resultado del contrato, la de mil novecientas cuatro pesetas veintidós céntimos.

Las proposiciones se extenderán en papel de la clase 11.ª, con arreglo al modelo que más abajo se inserta y se presentarán en pliego cerrado, acompañando el resguardo del depósito provisional y la cédula del corriente ejercicio.

Los Letrados para bastantear los poderes son los señores D. Pascual Comín y D. Marceliano Isábal, advirtiéndose que los gastos que origine la subasta y formalización del contrato serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se anuncia al público a efectos procedentes. Zaragoza, 6 de noviembre de 1918.—El Presidente, J. Alberto Cerezueta.—Por acuerdo de S. E., Mariano Berdejo.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., habitante en....., calle de....., número....., según cédula personal que exhibe, se compromete a tomar a su cargo las obras relativas al abastecimiento de aguas potables del barrio de Peñafior, por el precio de....., pesetas (en letra) y con sujeción a los pliegos de condiciones formulados que han estado de manifiesto y de los que se ha enterado el que suscribe.

(Fecha).

(Firma).

No habiéndose presentado reclamación alguna contra los pliegos de condiciones durante el plazo que han estado de manifiesto, el día 10 de diciembre próximo y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial, ante la Presidencia del Sr. Alcalde, Teniente o Concejal en quien delegue, la subasta para contratar las obras de abastecimiento de aguas potables y construcción de un lavadero y abrevadero en el barrio de Villamayor, y cuyo acto se celebrará con arreglo a los mencionados pliegos de condiciones y a lo prevenido en el Real decreto de 24 de enero de 1905 (art. 18).

El tipo para la subasta será el de cuarenta mil ochocientos siete pesetas treinta y un céntimos, no admitiéndose proposición que exceda de esa cantidad.

Para tomar parte en la licitación depositará cada uno de los concurrentes en la Caja de Depósitos de esta provincia, o en la del Ayuntamiento, la suma de dos mil cuarenta pesetas treinta y siete céntimos, y dentro de los diez días siguientes al en que se comunique al rematante la aprobación definitiva de la subasta y para responder del resultado del contrato, la de cuatro mil ochenta pesetas setenta y cuatro céntimos.

Las proposiciones se extenderán en papel de la clase undécima y se presentarán en pliego cerrado en la secretaría municipal, durante las horas de nueve a trece, desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el día anterior al en que haya de celebrarse la subasta. A la proposición se acompañará por separado el resguardo que acredite haber constituido el depósito provisional y la cédula del licitador; advirtiéndose que la presentación y entrega de los pliegos de proposición habrá de hacerse con las formalidades determinadas en el art. 18 de aquel Real decreto.

Los Letrados para bastantear los poderes son los señores D. Pascual Comín y D. Marceliano Isábal; previniéndose que los gastos que origine la subasta y formalización del contrato serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se anuncia al público a efectos procedentes, debiendo hacerse presente que las proposiciones se ajustarán al modelo que más abajo se inserta.

Zaragoza, 5 de noviembre de 1918.—El Presidente, J. A. Cerezuela. — Por acuerdo de S. E., Mariano Berdejo.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., habitante en....., calle de....., número....., según cédula personal corriente, se comprometo a tomar a su cargo las obras relativas al abastecimiento de aguas de Villamayor y construcción de un lavadero y un abrevadero, por el precio de..... pesetas (en letra) y con sujeción a los pliegos de condiciones que han regido esta subasta, que han estado de manifiesto y de los que se ha enterado el que suscribe.

(Fecha).

(Firma).

SECCION SEXTA

Alconchel de Ariza.

Por traslado del que la desempeña, se encuentra vacante la secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 950 pesetas, y la del Juzgado municipal con los derechos de arancel.

Término para solicitarla hasta el 15 de los corrientes, presentando los aspirantes sus solicitudes en esta Alcaldía; pues pasado dicho día se proveerá.

Alconchel de Ariza, 1.º de noviembre de 1918.—El Alcalde, Ruperto Gutiérrez.

Arándiga.

Desde esta fecha y por término de quince días se halla de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales formado para el próximo año de 1919, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

En virtud de acuerdo de este Ayuntamiento, queda suspendida la feria que anualmente se celebra en esta villa, en los días de San Martín, en vista de la enfermedad reinante.

Arándiga, 3 de noviembre de 1918.—El Alcalde, Domingo Ostáriz.

Calatayud.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en las sesiones celebradas durante el mes de agosto de 1918.

Sesión ordinaria de segunda convocatoria del día 7.—Aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Insistir cerca de la Compañía de Ferrocarriles de M. Z. A. para que lleve a efecto la construcción de un almacén para mercancías de gran velocidad.

Conceder una pensión de lactancia a Mariano Hernández Pablo, para su hija Fernanda, de dos meses de edad.

Id. una subvención de 75 pesetas a la Hermandad de San Roque, para la reparación de la ermita de dicho Santo.

Desestimar la pretensión de D. Alejandro Gargallo y

otros que solicitaban el establecimiento en esta ciudad de una escuela de Artes y Oficios.

Aprobar la distribución de fondos del mes actual.

Id. el extracto de acuerdos del mes de julio.

Otorgar una subvención de 500 pesetas, a la empresa de la Plaza de Toros para la corrida de vaquillas de San Roque.

Sesión ordinaria de segunda convocatoria del día 14.—Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Autorizar a Isaac Blasco, para colocar una tumba en la sepultura de preferencia número 337 del Cementerio Católico.

Id. a Antonio Alfonso, para reformar la fachada de la casa número 26 de la calle de Dato.

Id. al Director de la Azucarera de Calatayud, para desviar el camino-barranco de «Val de Arenas».

Acceder a lo que solicita D. Jesús Marco, en cuanto a la línea de fachada para edificar en el paseo del Marqués de Linares.

Aprobar varias cuentas.

Dar las gracias a D. Darío Pérez por sus gestiones en favor del aumento de secciones en la escuela Nacional graduada de niños de esta ciudad.

Designar al Sr. Llanas para que en nombre del Ayuntamiento reciba y acompañe a la Comisión del Regimiento de Gerona que ha de venir a inspeccionar el campo de maniobras.

Sesión extraordinaria del día 20.—Aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Expresar la gratitud del Ayuntamiento a las ilustres personalidades que han contribuido a que fuesen destinados a esta ciudad el 9.º Regimiento de Artillería pesada de Campaña y el Parque divisionario de Artillería número 9, dirigiendo al efecto telegramas a los Sres. Capitán General de la 5.ª Región, Ministro de la Guerra y Generales Weyler y Huerta.

Sesión ordinaria de segunda convocatoria del día 21.—Fué leída y aprobada el acta de la anterior, acordándose:

Autorizar a la señora viuda de Ramón Sancho para hacer reparaciones en la casa número 1 de la calle de Víctor Balaguer.

Pasar a informe de la Comisión de Beneficencia, una instancia de Gregorio Lasala, vigilante de la Cárcel de este partido, en solicitud de casa-habitación en el Hospital municipal.

Autorizar a D. Enrique Ibáñez, para colocar un sarcófago en la sepultura número 646 del Cementerio Católico.

Que pase a informe de la Comisión de Hacienda un escrito de Vicente Peris en el que solicita se le encomiende el arreglo de la Casa Consistorial.

Autorizar a D. José Llanas, para abrir un escaparate en la casa número 8 de la calle de Dato.

Id. a Juan Gil, para reparar la casa número 1 de la travesía del Carmen.

Id. a Pedro Saldaña, para colocar una puerta en la casa número 3 de la calle de Dato.

Id. a Pedro Marín, para reformar la fachada de la casa número 8 de la plaza de Maura.

Sesión ordinaria de segunda convocatoria del día 28.—Aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Conceder una plaza gratuita en el Colegio Politécnico de esta ciudad a Pascual Calmarza.

Autorizar a Miguel Valero para hacer obras en su casa de la plaza de Bordóns, número 1.

Id. a Isaac Blasco, para colocar un sarcófago en la sepultura propiedad de Miguel Segarra.

Designar una Comisión especial compuesta de los señores Marco, Llanas, Enciso, Bordóns e Higuera para que emitan dictamen en un oficio de la Capitanía General de esta Región, respecto al alojamiento de las fuerzas del Ejército destinadas a esta ciudad.

Aprobar varias cuentas.

Completar la obra «Diccionario de Administración», de Alcubilla, que existe en la secretaría municipal.

Calatayud, a 4 de septiembre de 1918.—El Secretario, Enrique Ibáñez.—V.º B.º—El Alcalde-Presidente, F. La Fuente.

Cadrete.

El reparto de la contribución territorial por rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares de este término formados para el año 1919, estarán expuestos al público en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días,

que empezarán a contarse desde que el presente aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Cadrete, 2 de noviembre de 1918.—El Alcalde, Valentín Buil.

Calcena.

Por término de ocho días quedan expuestos al público en la secretaría del Ayuntamiento los repartimientos de rústica y urbana formados para el año 1919.

Calcena, 1.º de noviembre de 1918.—El Alcalde, Severino Pérez.—José Monreal, Secretario.

Calmarza.

No habiéndose provisto la plaza de Practicante de esta villa por no haber habido aspirantes, se anuncia por segunda vez la vacante de la misma, por dimisión voluntaria, y en atención a la avanzada edad del que la desempeñaba. Su dotación es de 12 pesetas anuales por vecino y demás emolumentos.

Esta villa consta de cien vecinos.

Se admiten solicitudes hasta el día 20 del corriente, dirigidas a esta Alcaldía.

Calmarza, 1.º de noviembre de 1918.—El Alcalde, Manuel Escolano.

El Busto.

En la secretaría de este Ayuntamiento se hallarán expuestos al público, durante el tiempo reglamentario, los documentos siguientes:

Matrícula industrial y de subsidio durante ocho días.

Padrón de cédulas personales durante quince ídem.

Contribución rústica y listas cobratorias de urbana, durante igual tiempo.

Confeccionados para el año 1919, a fin de oír las reclamaciones que contra los mismos se presenten.

El Busto, 30 de octubre de 1918.—El Alcalde, Candelario Villalba.

Epila.

D. Félix Sobrevida Sobrevilla, Alcalde constitucional de Epila;

Hago saber: Que habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia las condiciones de la subasta del arbitrio del uso voluntario de la báscula de carros para el año 1919, y la celebración de la misma, quedan expuestos al público los mencionados acuerdos en la secretaría del Ayuntamiento, y por el plazo de diez días, durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que se quieran; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento y a los efectos de lo preceptuado en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905.

Epila, 4 de noviembre de 1918.—El Alcalde, Félix Sobrevida.

Gelsa.

Por término de ocho días se hallarán expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, los repartimientos por riqueza rústica y urbana de esta villa, formados en el año actual, a los efectos reglamentarios.

Asimismo, la cobranza voluntaria del cuarto trimestre del repartimiento sustitutivo de Consumos y repartimiento general del año actual, tendrá lugar en la Casa Consistorial los días 11, 12, 13 y 14 del mes actual, y horas de las nueve a las doce de la mañana.

El segundo período tendrá lugar los días 28, 29 y 30 del mismo mes y sitio antes designado, y transcurridos, los morosos incurrirán en los apremios reglamentarios.

Gelsa, 2 de noviembre de 1918.—El Alcalde ejerciente, Angel Ascaso.

Godojos.

Por el término de días que se expresará a contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se hallarán expuestos al público en la secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas reglamentarias, para cuantos vecinos o contribuyentes deseen examinarlos, los documentos siguientes, formados para el año próximo de 1919.

Repartimiento de territorial, por ocho días.

Listas cobratorias de edificios y solares, por quince días.

Matrícula de industrial, por diez ídem.

Padrón de cédulas personales, por quince ídem.

Godojos, 2 de noviembre de 1918.—El Alcalde, Rafael Castejón.

Gotor.

Desde el siguiente día al que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se hallarán expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, al objeto de oír reclamaciones, los documentos siguientes, formados para el año 1919.

Reparto de rústica y pecuaria, por quince días.

Listas cobratorias de edificios y solares, por ídem.

Padrón de cédulas personales, por ídem.

Matrícula industrial, por diez ídem.

Gotor, 2 de noviembre de 1918.—El Alcalde, Santiago López.

Grisel.

Se hallan expuestos al público en la secretaría del Ayuntamiento, para que los vecinos puedan hacer las reclamaciones que tengan por conveniente, los documentos siguientes:

Padrón de cédulas personales, por quince días.

Matrícula industrial, por diez ídem.

Grisel, 2 de noviembre de 1918.—El Alcalde, Miguel Ramírez.

Herrera de los Navarros.

Desde el siguiente día al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, permanecerán expuestos al público en esta secretaría municipal, al objeto de examen y reclamación, los siguientes documentos formados para el próximo año de 1919.

Repartos de rústica y pecuaria, por ocho días.

Listas cobratorias de edificios y solares, por ídem.

Matrícula industrial, por diez ídem.

Herrera de los Navarros, 2 de noviembre de 1918.—El Alcalde, Juan Rubio.

Illueca.

El arriendo del arbitrio de pesas y medidas y el de los derechos del Macelo de esta villa, para el próximo año de 1919, tendrán lugar en esta Casa Consistorial, el día 10 del actual, a las diez y a las once de la mañana, respectivamente, bajo los tipos y pliegos de condiciones que obran en la secretaría de este Ayuntamiento.

Illueca, 2 de noviembre de 1918.—El Alcalde, Alvaro ASENSIO.

Luesia.

El repartimiento de territorial y listas cobratorias de edificios y solares formados para 1919, se hallan de manifiesto en la secretaría municipal, por término de ocho días, y la matrícula industrial, por quince, a los efectos reglamentarios.

Luesia, 31 de octubre de 1918.—El Alcalde ejerciente, Benjamin Aragüés.

Murillo de Gállego.

Por el plazo reglamentario se hallará expuesta al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, la matrícula industrial formada para el año 1919, al objeto de oír reclamaciones.

Murillo de Gállego, 1.º de Noviembre de 1918.—El Alcalde, Germán Loriente.

Romanos.

Formados los repartos de la contribución territorial de este pueblo por los conceptos de rústica y pecuaria, para el año próximo de 1919, se hallarán de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, a los efectos reglamentarios.

Romanos, 31 de octubre de 1918.—El Alcalde, Juan Francisco Pellejero.

San Mateo de Gállego.

Por término de quince días, y horas de oficina, estará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento de este pueblo el padrón de cédulas personales, formado para el año de 1919.

San Mateo de Gállego, 1 de noviembre de 1918.—El Alcalde ejerciente, Váloro Gaudó.

Tabuena.

Por término de ocho días quedan expuestos al público en esta secretaría, los repartimientos de la contribución

rústica y urbana, como asimismo la matrícula industrial: todo ello para el año 1919, a los efectos de que puedan ser examinados, y en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley. Tabuena, 3 de noviembre de 1918. — El Alcalde, Pedro Chueca. — El Secretario, León Carnicer.

Villafranca de Ebro.

A los efectos reglamentarios quedan expuestos al público desde esta fecha y en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Padrón de cédulas personales para 1919, por quince días, y la matrícula industrial, para el referido año, por igual tiempo.

Villafranca de Ebro, 4 de noviembre de 1918. — El Alcalde, Pascual Abenia.

Villanueva del Huerva.

Por el término reglamentario estarán de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, los documentos siguientes: Padrón de cédulas personales y matrícula industrial, formados para el año de 1919.

Villanueva del Huerva, 31 de octubre de 1918. — El Alcalde, Pedro P. Gascón.

SECCION SÉPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

LURO MARTÍNEZ, José; hijo de Francisco y de Ramona, natural de Permal (Argentina), de estado soltero, de treinta y tres años, de oficio comerciante; domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por delito de hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Logroño.

PLUGAMI MARTÍNEZ, Luis; hijo de Juan y de María, natural de Córdoba, de estado soltero, de veintitrés años, de oficio pintor y avencindado en Córdoba; domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por delito de hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Logroño.

VÉLEZ, Marcelo; residente últimamente en Zaragoza, Coso, cincuenta y cuatro, segundo, y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, comparecerá el día ocho del corriente mes de noviembre, a las diez, ante la Audiencia provincial de Zaragoza, con el fin de asistir como testigo al juicio oral de la causa seguida en el Juzgado de instrucción de Calatayud contra José Sisó Campana, sobre injurias.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca.

D. Francisco de Paula de Mena y San Millán, Juez de instrucción de este partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a Francisco Monge Arguedas, en causa seguida en este Juzgado contra el mismo, sobre lesiones, se sacan a la venta en pública subasta pública y sin sujeción a tipo, los bienes embargados al penado a las resultas de la indicada causa, sitos en término municipal de Ariza. El remate se celebrará en la Sala-Audiencia de este Juzgado, el día veintisiete de noviembre, a las once de su mañana.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de

depositarse previamente sobre la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo del tipo de subasta; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero; que no se hallan corrientes los títulos de propiedad, y que de hacerse postura que no cubra las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la celebración de la segunda subasta, habrá de darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento civil.

Bienes que se subastan.

Se describen con su tasación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día nueve de octubre último.

Dado en Ateca, a cuatro de noviembre de mil novecientos diez y ocho. — Francisco de P. de Mena. — Francisco Duce.

Belchite.

D. Miguel Carazony de la Rosa, Juez de instrucción del partido de Belchite;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a José Jimeno Mateo, por sentencia recaída en causa que se le siguió en este Juzgado por el delito de hurto, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, por término de ocho días, la cual tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Azuara, el veinte de noviembre próximo y hora de las once, lo siguiente:

Un caballo castaño, de sobre siete pulgadas, de catorce años de edad, pelo pardo, dedicado a las labores agrícolas, de la pertenencia de José Jimeno: tasado en doscientas cincuenta pesetas.

Se advierte que dicho caballo se halla en poder del depositario D. Baltasar Lamba Martín, residente en Azuara, y que para tomar parte en la subasta no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo por que se subasta y depositar en la mesa judicial, o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de su tasación.

Dado en Belchite, a treinta y uno de octubre de mil novecientos diez y ocho. — Miguel Carazony. — D. S. O., Alberto Sebastián.

LISTAS ELECTORALES

(RENOVACION TOTAL DE 1917).

De venta en la Secretaría de la Diputación.

PRECIOS

Distritos para Diputados a Cortes.

	Pesetas		Pesetas
Belchite.....	3'75	Egea.....	3'50
Calatayud.....	3'25	La Almunia.....	4
Caspe.....	3'25	Tarazona.....	3'35
Daroca.....	4	Zaragoza-Borja....	12

Por partidos judiciales.

	Pesetas		Pesetas
Ateca.....	3'25	La Almunia.....	3'50
Belchite.....	2'50	Tarazona.....	1'75
Borja.....	3'25	Zaragoza.....	11
Calatayud.....	3'50	Pina.....	2'50
Caspe.....	2'50	Sos.....	2'50
Daroca.....	3'25	Pilar y pueblos....	5'50
Egea.....	2'50	S. Pablo y pueblos.	5'50

	Pesetas
Colección completa de toda la provincia.	25
Por páginas sueltas, una.....	0'05
Las secciones de Zaragoza, una.....	0'25
Todas las secciones de Zaragoza.....	10

Imprenta del Hospicio.